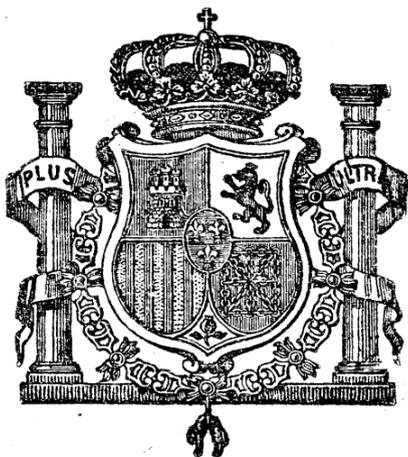


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de València, en la cual se condena a Francisco Esteve Bernia á la pena de muerte por el delito de robo y homicidio:

Considerando que el reo tenia cuando delinquiró 20 años, y confesó desde luego el delito con todas sus circunstancias:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte, impuesta á Francisco Esteve Bernia en la causa de que va hecho mérito, por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Costa de España.

ALMADRABA DE ZAHARA. Segun comunicacion del Ayudante de Marina del distrito de Conil y Vejer, el 25 de Junio de 1882 se concluyó de desarmar y de traer á tierra todos los enseres de que se compone la almadraba de Zahara, ó sea de la torre de la Atalaya, quedando concluida la temporada de pesca por este año.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; 105 A y 699 de la II; y 2 de la III.

Costa de Marruecos.

FARO DE CEUTA. Segun comunicacion del Director general de Obras públicas, el 20 de Julio de 1882 se ilumina

ará un aparato provisional que se ha colocado en el faro de Ceuta, el cual ha de sustituir al existente, interin se llevan á cabo las obras de reparacion acordadas en el piso de la cámara.

Dicho aparato provisional conservará las mismas apariencias, si bien tendrá un alcance bastante menor que el definitivo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; 105 A de la II; y 2 y 417 A de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

LUZ ELÉCTRICA Y LUZ PROVISIONAL DE LA ISLA DE RÉ. (A. H., núm. 79/432. París 1882.) En el trascurso del año 1882, la luz del faro de las Ballenas, isla de Ré, debe quedar convertida en luz eléctrica.

Las obras necesarias al efecto comenzarán á fin de Junio; y al mismo tiempo se apagará la luz actual y en su lugar, hasta que funcione la luz definitiva, se encenderá una provisional en lo alto de la antigua torre del faro de las Ballenas, situada á 82 metros al N. 55° O. de la torre que sirve actualmente. Dicha luz provisional será como la presente, es decir, giratoria, con eclipses de medio en medio minuto, pero no estará tan elevada ni alcanzará tanto; pues su altura sobre el nivel de la pleamar de sizigias será de 28 metros en lugar de ser de 90,3, y alcance de sus destellos será de 16 millas en lugar de ser de 26.

La citada luz provisional, que entre destello y destello tendrá un alcance de 8,5 millas, podrá verse desde cualquier punto del horizonte, no siendo del sector de 62° comprendido entre el N. 38° O. y el S. 83° O.

La luz eléctrica que va á disponerse en lo alto de la torre de la luz actual y que se espera que quede encendida en todo el mes de Octubre de 1882, será centelleante; presentará una sucesion de grupos de 4 destellos, mediando entre grupo y grupo un intervalo triplé del que medie entre los destellos de un mismo grupo; y tendrá un alcance lo menos de 24,5 millas durante 40 meses del año.

Con un mes de anticipacion se anunciará la fecha precisa en que ha de encenderse.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 130 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

LUZ DE DIRKOOMSDUIN. (B. a. Z., núm. 24/641. La Haya 1882.) En 5 de Junio de 1882 se ha encendido la luz de enfilarion de Dirkoomsduin en el nuevo faro construido como á tres cables al S. 29° O. del fuerte de Kijkduin y á 107 metros al N. 29° E. del antiguo faro.

Al mismo tiempo se ha apagado la luz provisional que habia.

BOYA ILUMINADA DEL HOEK-VAN-HOLLAND. (B. a. Z. número 24/642. La Haya 1882.) En 10 de Junio de 1882 se ha fondeado en el canal exterior del Hoek-van-Holland, y un poco más afuera de la antigua boya cilíndrica negra A, una boya que se ilumina con gas, la cual es de la misma forma que las del sistema Hérbet; está pintada de negro; dice WATERWEG A. ROTTERDAM, con letras blancas; sirve de boya cilíndrica, negra, exterior del Westgat, y presenta una luz blanca.

Cartas números 192, 213 y 326 de la seccion I; y 41 de la II.

MAR DE CHINA.

Costa de China.

LUZ DE LANTAO. (H. N., núm. 26. Londres 1881.) Al O. de Hong-Kong, en una piedra, que se encuentra entre las islas Lantao y Chung, á la entrada del rio de Canton, hay clavada una valiza de hierro, encima de la cual se enciende una luz roja.

Cartas números 436 de la seccion I; y 191 de la V.

Madrid 28 de Junio de 1882.—**JUAN ROMERO.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Ignorándose la residencia de D. José M. Martínez, acreedor por endoso al saldo de una cuenta de venta de garantías en billetes de la Deuda flotante del Tesoro, verificada en 14 de Julio de 1874 por el Agente de Bolsa D. Angel Riaño, para reembolso de los pagarés, números 1.145, 2.115, 2.917, 2.433, 2.448, 2.449, 2.490 y 2.586, importantes en junto pesetas 8.688, se avisa á dicho interesado por el presente anuncio, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presente en esta Contaduría Central á percibir dicho crédito; en la inteligencia de que de no verificarlo, se entenderá que renuncia su derecho al mismo, y se aplicará por lo tanto definitivamente al Tesoro público.

Madrid 24 de Julio de 1882.—El Contador central, Antonio Laa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Palma á Soller, seccion de Deyá á Soller, en la provincia de Baleares, por su presupuesto de contrata, que importa 172.535 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion de Deyá á Soller, en la carretera de Palma á Soller, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Magallon á La Almunia; seccion de Riela á Magallon, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 159.873 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes;

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Magallon á La Almunia, sección de Riela á Magallon, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Marzo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la doce del día, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 223.814 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en la provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 18 del actual poner á mi disposición la cantidad de 10.000 pesetas con destino á los establecimientos y asilos benéficos de esta Corte en solemnidad de su cumpleaños y de su santo, he dispuesto se publique en los periódicos oficiales la distribución de dicha cantidad entre los que aparecen á continuación, según relación remitida á este Gobierno por la Mayordomía Mayor de S. M.

	Pesetas.
A la Junta general de Beneficencia domiciliaria..	1.730
Casas de socorro.....	1.000
Asociación de Católicos (hombres).....	625
Idem de señoras (para las Escuelas Católicas)...	625
Talleres de San José.....	300
Artesanos jóvenes.....	500
Asilo de San Bernardino.....	500
Obra de la Santa Infancia.....	250
Conferencia de San Vicente Paul (hombres).....	250
Idem id. (señoras).....	250
Asilo de San Blas (huérfanos de la Caridad)....	125
Idem de huérfanos del Corazon de Jesús.....	500
Idem de Santa Isabel.....	500
Idem de San Ildefonso.....	500
Escuelas Dominicales.....	400
Asilo de huérfanos de la parroquia de Santa Cruz.	100
Hermanitas de los pobres.....	500
Asilos de El Pardo.....	500
Idem de San Vicente Paul.....	250
Idem de Sirvientas.....	250
Idem de la Divina Pastora.....	125
Casa de Desamparados.....	400
Servas de María (asistentas de los enfermos)....	400
	10.000

Los Sres. Presidentes ó Directores de los establecimientos citados pueden designar persona que, competentemente autorizada, se haga cargo en este Gobierno de la cantidad que respectivamente se les asigna, pudiendo verificarlo desde el día 26 del corriente y siguientes, excepto los festivos.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1876 el proyecto de reparación de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa, kilómetros 12 al 23, y en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas de 29 de Octubre del año último, he acordado anunciar la subasta de dicho servicio por trozos, señalando el día 17 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar aquel acto en el local de la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 de su presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que dispone la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 204.480 pesetas 4 céntimos.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Valencia 17 de Julio de 1882.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación de la carretera de Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa, kilómetros 12 al 23, se comprometo tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 291, correspondiente al día 20 de Junio último, aparece inserta la providencia que á la letra dice así:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Herrin de Campos con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo, cuya relación nominal de propietarios á quienes afecte la misma aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 251, correspondiente al día 30 de Abril último, sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos:

Vistos los favorables informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, en los cuales manifiestan la conformidad en la precitada ocupación:

Visto el art. 25 del reglamento dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año; y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas en la vigente legislación citada, he acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Herrin de Campos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan entablar, si lo juzgan oportuno, los recursos que determina el artículo 19 de la repetida ley.

Valladolid 17 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Y hallándose comprendidas, entre los terrenos á que se refiere la relación nominal publicada en el periódico que se cita en la anterior resolución, una tierra y una era que se han de expropiar para la construcción de la citada carretera, de la propiedad de los herederos de la Sra. Doña Ignacia Arqueru, cuyo paradero no ha sido posible conocer á pesar de las diligencias practicadas, he resuelto por decreto del día 11 del actual reproducir nuevamente en este periódico oficial el acuerdo relativo á la expropiación de dichos terrenos, en los que se hallan incluidas las fincas de los referidos herederos, á fin de que dentro del preciso término de 50 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y de conformidad con lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y 20 de la misma, hagan por sí ó por medio de apoderado en forma la designación del perito que ha de representarles en la valoración y fijación de las partes de terreno que se ha de expropiar, cuidando de que este nombramiento recaiga en persona que tenga aptitud suficiente, conforme á la citada legislación; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin cumplir este requisito, se entenderá que consienten en que sea su representante en las diligencias sucesivas el Ministerio fiscal.

Valladolid 14 de Julio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se señala el día 25 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan construir en el camino vecinal de Corró de Vall, agregado de Llerona, á Cánoves, en el término de la primera de dichas poblaciones, bajo el tipo de 18.632 pesetas 16 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Director de Caminos vecinales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse, desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de fábrica del camino vecinal de Corró de Vall á Cánoves.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director provincial del ramo. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto; conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 6 de Julio de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan construir en el camino vecinal de Corró de Vall, agregado de Llerona, á Cánoves, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia de Marina de Mataró.

D. Luis de Cepeda y Granados, Comandante militar de Marina de la provincia de Mataró.

Hago saber que el día 11 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en el despacho de esta Comandancia, se procederá á la subasta y remate del arriendo del usufructo de la almadraba de San Juan de Vilasar, frente del pueblo del mismo nombre, de esta provincia naval, por las temporadas de pesca comprendidas en los 16 años de 1883 á 1898, ambas inclusive, al tipo de 200 pesetas cada año, conforme al artículo 9.º del reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas, aprobado en 2 de Junio de 1866, reformado por Real orden de 20 de Marzo último, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en las referidas Junta económica del Departamento y presente Comandancia.

Mataró 17 de Julio de 1882.—Luis de Cepeda.—Por mandato de S. S., José Torrent, Secretario.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse la adquisición de los artículos cuyas cantidades aproximadas se dicen en el cuadro estampado á continuación, las cuales se consideran necesarias para el servicio de las Factorías de utensilios que se detallan, durante un año, que empezará en 1.º de Octubre de 1882 y terminará en fin de Setiembre de 1883, se convoca por el presente á una primera, pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Málaga en dicha plaza, á las doce de la mañana del día 19 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra citada, en las que lo estará también el correspondiente pliego de precios límites 10 días antes de la subasta.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, se redactarán con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa, no han de exceder del precio límite fijado y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe de los artículos ofrecidos, valorados al precio límite, bien en metálico, bien en valores del Estado en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 17 de Julio de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, Ramon Prieto.

Cuadro de los artículos necesarios, los cuales se aumentarán ó disminuirán según las necesidades del servicio.

Factoría de Granada.—Aceite de segunda, 9.200 litros.
Carbon, 1.200 quintales métricos.
Hoja de maíz, 1.000 quintales métricos.
Factoría de Málaga.—Aceite de segunda, 4.300 litros.
Carbon, 650 quintales métricos.
Hoja de maíz, 1.000 quintales métricos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisición de los artículos necesarios durante un año en las Factorías de utensilios de Granada y Málaga, ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones fijadas, á los precios siguientes:

	GRANADA.	MÁLAGA.	
	Pesetas.	Pesetas.	
Litro de aceite de segunda.			} En letra.
Quintal métrico de carbon.			
Idem id. de hoja de maíz.			

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de (en letra) pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Comercio Central.

DIA 23.

Carras detenidas por falta de franqueto en este día.

- Núm. 448 Lucas Gonzalez.—Camarma.
- 449 Fernando Barranco.—Mogente.
- 450 Sres. Herces y Alsina.—Coruña.
- 451 Sres. Hierro y compañía.—Cádiz.
- 452 Joaquin Blasco.—Zaragoza.
- 453 Serafin Vida.—Yaluco.
- 454 Bernardino Bibanco.—Vitoria.
- 455 Ramon Gutierrez.—Infiesto.
- 456 José de Béjar.—Valencia.
- 457 Aniceto Ayestan.—Tolosa.
- 458 Dámasa Duran.—Santa Olalla.
- 459 Eugenio Garcia Ruiz.—Magaz.
- 460 Leocadia Bermejo.—Alhama (Aragon).
- 461 Petronia Carrera.—Ciudad-Real.

Madrid 23 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Origen de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Ildefonso.	María Rochet.	Sin señas.
Toledo.	Federico Gumicio.	Hortaleza, 16.
Mérida.	Manuel Lopez.	Sin señas.
León.	Vellido.	Leon, 29 y 31, segundo derecha.
Málaga.	José G. del Valle.	Sin señas.
Aguas Buenas.	Mallada.	Calle San Vicente.
San Fernando.	Carlier.	Pez, 11, entresuelo.
Comillas.	Gironi.	Silva, 17.
Ontaneda.	Francisco Migueles.	Minas, 25.
Tamames.	Mariano Hernandez.	Puebla, 6.
Coruña.	Alfredo Ozores.	Santiago, 52.
Manila.	Pastor.	Preciados, 7 (ausente).
Vigo.	Benito Pineiro.	Sin señas.
Portugalete.	María Castell.	De la Fuente, 106, segundo izquierdo.
Avilés.	Juan Ginovart.	Teniente Carabineros (ausente).
Guadalajara.	Cosme Vario.	Urosas, 12, segundo (ausente).

Madrid 23 de Julio de 1882.—El Jefe del Gabinete Central, Juan Batlle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas del empréstito de 1868, números 2567 á 2.740 ambos inclusive del cupon núm. 13 vendido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el jueves 27 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las nueve de la mañana á las doce.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 22 de Julio de 1882.—Por A. del Alcalde-Presidente, el primer Teniente de Alcalde, Francisco Martínez Brau.

Alcaldía constitucional de Badajoz.

D. Tomás Vacas Garcia, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber que el miércoles 2 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en el salon de remates de estas Casas Consistoriales la subasta para la enajenación del teatro situado en la plaza de Minayo, de esta ciudad, la cual se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 125.200 pesetas en que ha sido tasado, y demás condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber hecho en las arcas de este Municipio el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Badajoz 18 de Julio de 1882.—Tomás Vacas Garcia.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Hasta el día 29 del corriente inclusive se admitirán proposiciones para la compra de la leña procedente de las obras que se están ejecutando en la casa núm. 8 de la calle de San Martín, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la portería de este establecimiento.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director, Braulio A. Ramirez.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Julio de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Importes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importes en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.	4.539	480	4.719	468.221
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.	461	14	475	48.073
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.	430	8	438	13.762
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.	66	6	72	6.221
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30.	175	3	178	14.327
TOTALES.	2.091	211	2.302	221.204

PAGOS EN LOS DIAS 21, 22 Y 23.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importes en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.	263	216	479	295.368

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—D. José Cristóbal Sorni.—Don José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdo.—Don Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.

Es Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del actuario se siguen diligencias sumarias de oficio por hurto de una caballería mular, cuyas señas al margen se expresan, que en la madrugada del 13 de los corrientes desapareció del sitio de los Llanos, ruedo y término de Monturque, de la propiedad de D. Juan Rodriguez Rojas, ignorándose el autor del hecho.

Por lo que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para su detencion, y caso de ser habida, la remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías de seguridad conveniente.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 30 de Junio de 1882.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Señas.

Una mula pelo pardo oscuro, cerrada, izquierda de los dos brazos, con menos de la marca y sin hierro.

ALBA DE TORMES.

El Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Hernandez, trapero de Cespadosa, de donde es vecino, y cuyo paradero ahora se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Buenaventura Hernandez Sanchez y Francisco Garcia Merchan, vecinos de Salamanca, por suponerles autores del robo cometido el 29 de Abril último en el despoblado de Fuentesanta, Municipalidad de Navarredonda de Salvatierra; apercibiéndole que de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 7 de Julio de 1882.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su órden, Roman Sanchez.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á D. Francisco Gonzalez Tormo, vecino que fué de Valencia, cuyo paradero se ignora, expresando á continuacion las señas personales y demás circunstancias que del mismo constan en la causa de su referen-

cia, para que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que sobre estafa se sigue ante este Tribunal contra D. Ricardo Busquet y Blaseta.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del referido D. Francisco Gonzalez Tormo.

Dada en Almansa á 10 de Julio de 1882.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Teodoro Cid y Blanco.

Señas del sujeto.

De unos 38 á 40 años de edad, estatura regular, grueso en proporcion, color moreno, con toda la barba y decentemente vestido.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Ramon Sandoval, de 22 años de edad, soltero, estatura regular, barba clara, rubio, y á Juan Almansa Gonzalez, de la misma edad, soltero, estatura baja, sin pelo de barba, para que en el término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de que nombren Procurador y Abogado en la causa que se les instruye sobre atentado y lesiones.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentren dichos procesados procedan á su captura y les remitan á este Juzgado al indicado objeto.

Dada en Almería á 7 de Julio de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Navarro Arandoca Calabozo, natural y vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consorte se sigue por hurto de cabras de la propiedad de María Rodriguez Gomez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposicion.

Dada en Alora á 10 de Julio de 1882.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Ontillero Mata, conocido por Ojo Tángana, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de edad de 19 años, de estatura más de cinco pies, delgado, color moreno, ojos melados, nariz larga, pelo castaño oscuro, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una azuela á Fernando Gomez Obrero, de estos vecinos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Por lo que ruego á todas las Autoridades civiles, militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan José Ontillero, el que encontrado que sea será puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 5 de Julio de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

ASTUDILLO.

El Sr. D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido, en la causa que instruye por mi testimonio contra Angel Antolin Gonzalez, alias Coto, sobre lesiones causadas á su mujer Lorenza Illana Villegas y muerte de la misma, ocurrida á los nueve dias, ha acordado la providencia siguiente:

«Providencia del Sr. Juez G. Santelices.—Astudillo 11 de Julio de 1882.—Unase el precedente exhorto á la causa de su razon, y no teniendo domicilio conocido Felipe Antolin Illana, ni habiendo sido habido en el que se designaba en esta causa, insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID la cédula correspondiente, ofreciéndole esta causa para que si quiere ser parte en ella, se persone en forma en término de seis dias.

Lo provee y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Basilio Ordoñez.»

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Palencia, expido la presente cédula que firmo en Astudillo á 11 de Julio de 1882.—El Escribano, Basilio Ordoñez.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Badía y Baulies, de 30 años de edad, de oficio labrador, casado, natural de la Masanca, distrito municipal de Fontllonga, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la ampliacion de declaración que interesa en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una perdiz, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa; y como se ignora su paradero, se expide el presente;

apercibiéndose á dicho José Badia que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 8 de Julio de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

BANDE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Dapena Dapena, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de la Abelleira, parroquia de Santa Maria de Bargeles, distrito de Muinos, en este partido, soltero, labrador, de 20 años, conocido con el apodo de Lareto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente, al en que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento é indagado en causa que con otros se le instruye sobre lesiones ménos graves á Cesáreo Gonzalez Salgado, de Nigueira; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 6 de Julio de 1882.—Manuel F. Rivera.—De órden de S. S., Gumersindo Santalices.

BARBASTRO.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Ramon Bosque Lanvisto, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, que viste pantalon y blusa de cuti azul, alpargatas á lo miñon y pañuelo á la cabeza, y á Bartolomé Bosque Lanvisto, de 29 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, viste pantalon de paten á cuadros chaleco de id., gorra de astracan y alpargatas á lo miñon, ambos hermanos, vecinos de Laluega, para que dentro de dicho término se presenten ante mí ó en la cárcel del Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por lesiones; bajo aperebimiento de seguirla en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de los individuos de la policia judicial, que procederán á la prision de los mismos y á su conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 6 de Julio de 1882.—Alejandro Borrue.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Francisco Gracia, expósito, vecino de Colungo, que se supone ser natural de esta ciudad, de 26 años de edad, estatura regular, cara abultada, color sano, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, cojo del pié derecho, labrador, que viste al estilo de los del país, ausente de su domicilio en ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente ante mí, ó en la cárcel del Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa por sustraccion de dinero; bajo aperebimiento de seguirla en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de los individuos de la policia judicial, que procederán á la prision del Gracia y á su conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 8 de Julio de 1882.—Alejandro Borrue.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Domingo Vigués y Sadurni, de 62 años, natural de esta ciudad, hijo de Anastasio y de Josefa, casado, librero, habitante en la calle de San Cristóbal, 18, piso segundo, de la villa de Gracia, y últimamente en Sans, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que le resultan de la querrela de injurias y calumnia contra el mismo instruida; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 4.º de Julio de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un carreton, se cita y llama al ex-guardia municipal Pedro Sanchez Zarola para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de recibirle la oportuna declaracion en méritos de la referida causa; parándole caso de incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 4 de Junio de 1882.—Francisco Alted.—Por órden de S. S., Gumersindo Marlés, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pe-

dro Soler y Serrat, soltero, de 23 años, hijo de José y de María, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y habitante que ha sido en la calle de Carretas, núm. 2, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, primero, al objeto de llevar á cumplimiento la sentencia dictada por la Superioridad en causa que sobre lesiones ménos graves contra el mismo se instruyó; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. D.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del citado Pedro Soler, y caso de conseguirse, lo trasladen á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo contra una mujer llamada Juana, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso 1.º, á fin de recibirle la oportuna declaracion en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Juana y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado; siendo sus señas particulares estatura regular, color moreno, de unos 30 á 32 años de edad, dientes algo salientes, ojos pequeños; habla el castellano, y viste traje de lana negro.

Dada en Barcelona á 4.º de Enero de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Joaquin Condominas, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Pla, alias Borni, de 47 años de edad, soltero, de estatura regular, moreno, delgado, biceo de un ojo, con mirada traviesa, natural de la villa de Gracia, de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicho Borni.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegría.

BELMONTE.

D. Manuel Correa y Carralero, Juez municipal de esta villa y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia recaida en el expediente de ejecucion de sentencia contra Isidoro Simon Bernabé, hijo de Ezequiel y de Eustaquia, natural de Villacañas, vecino del Pedernoso, casado, jornalero, de 51 años de edad, en causa sobre lesiones á Angela Lopez y Mateos, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama al referido Isidro para que en el término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 11 de Julio de 1882.—Manuel Correa.—Por su mandado, Eugenio Hurtado.

BENAVENTE.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Benito Quijada Muñiz, hijo de D. Eusebio y de Doña Claudia, natural de Castrogonzalo, soltero, de edad de 30 años, para que en el término de 20 dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á objeto de recibirle cierta declaracion y practicar con él otras diligencias acordadas en la causa criminal que contra el mismo se sigue por delegacion de la Audiencia de Valladolid, como Alcalde que fué en dicho Castrogonzalo, por exaccion de multas en metálico; aperebido de que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 8 de Julio de 1882.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S., Dionisio Gonzalez.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Sagués, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa

criminal; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Berga 30 de Junio de 1882.—Manuel Gil Maestre.—Por disposicion de S. S., José Viladomat.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente y único edicto, y en méritos de ciertas diligencias sumarias, se hace público que en el término municipal del pueblo de Vilada de Guardiola y en el punto denominado Canal del Sora, en la Tajadeta, han sido hallados los restos de una persona de edad adulta, de mediana estatura, cuya muerte debió ocurrir probablemente de unos cuatro á seis meses atrás, habiéndose encontrado junto á los restos humanos parte de una chaqueta de paño de Aragon, y en uno de sus bolsillos obraba una petaca de cuero, una pipa, un peine de hueso, unos rosarios de cuentas ordinarias con dos medallas, grabada en una de ellas la Virgen del Rosario y en la otra medalla la imágen de San Gil y de Nuestra Señora de Nuria; un pedazo de camisa, en la que se conserva un boton de vidrio; otro pedazo de chaleco de lana con rayas color de canela; una gorra catalana en cuyo interior habia un papel que se lee *Barcelona, calle de San Pau, número*; consta además una señal que coincide con la parte superior de la cifra *dos*, encontrándose tambien unos escapularios en los que se destaca la Virgen del Carmen; todos estos particulares se hacen públicos por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su publicacion, comparezcan ante este Juzgado los sujetos que puedan declarar acerca de la identidad de la persona del finado.

Dado en Berga á 7 de Julio de 1882.—Manuel Gil Maestre.—Por órden de S. S., Jaime Latorre.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tarrás y Solé, alias Jane, Ramon Artigas y Pujol, Juan Rovira y Ribó, Juan Soler y Puig, Juan Torrás y Soler y José Vilerman y Bigorza, vecinos todos que han sido de esta ciudad en Enero de 1878, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por disparo de armas de fuego; bajo aperebimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Berga á 8 de Julio de 1882.—Manuel Gil y Maestre.—Por órden de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Pedraza Torres, natural de Málaga y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad y á cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial que tan pronto como fuere habido el Juan Pedraza Torres dispongan su conduccion á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Cádiz 30 de Junio de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Porfirio Batista, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del autorizante á oír una notificacion en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en la causa contra Diego Roman Reina, alias Canario, por estafa; aperebido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 3 de Julio de 1882.—Eduardo Bazaga.—Juan Crespo.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la viuda de Francisco Barbeito y Chas, que fué vecino de los extramuros de esta plaza, ignorándose las demás circunstancias de aquella, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue con motivo del suicidio del expresado su marido.

Cádiz 6 de Julio de 1882.—Eduardo Bazaga.—Antonio G. y Arenas.

CALATAYUD.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por defuncion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Márcos Lasheras y Simon, soltero, de 18 años, hijo de Roman y Francisca, apañador de cuencos, y natural de Salillas, y vecino de La Almunia, de estatura regular, color moreno, nariz chata, vista cruzada; viste pantalon y chaqueta de algodón y

alpargatas viejas, y á Tomás Simon Arbillo, soltero, de 44 años, natural de Bágüena, hijo de Vicente y Juliana, también apañador de cuencos, estatura regular, pelo rubio, pecoso de viruelas; viste pantalón de pana y chaqueta de algodón vieja y zapatos, cuyo paradero se ignora, para que en término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue sobre hurto de alambre de Manuel García; apercibiéndoles con que de no verificárlas les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la captura y remisión á estas cárceles con las debidas seguridades de los Lasheras y Arbillo, que el primero debe andar por los pueblos de esta provincia, y el segundo por la de Navarra en compañía de un ciego que toca la guitarra.

Dado en Calatayud á 26 de Mayo de 1882.—José María Caballero.—De su orden, Roque Romeo.

CALDAS DE REYES.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito en forma á Manuel Oliveira, estatura regular, cara ancha, barba poblada, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, color bueno, que viste chaqueta negra, pantalón de Tarazona, chaleco de paño negro, camisa de color, gorra á la cabeza y calza botas; vecino de San Julian de Requeijo y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye por amenazas á Doña Juana Otero; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Caldas 6 de Julio de 1882.—José Bermudez de Castro.—De orden de S. S., Ramon Gomez Valéiro.

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia de la villa de Cengas de Onís y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Rodrigo, labrador y vecino de Santianes del Agua en el término municipal de Rivadesella, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia con el fin de practicar con él una diligencia en la causa que se le sigue en unión de Antonio Somoano, de la misma vecindad, por incendio de la Cuesta del Tejo, término de Santianes, de dicho Concejo; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís, y refrendado del infrascrito, á 8 de Julio de 1882.—Manuel Peñamaría.—Por orden de S. S., Claudio del Vall Suarez.

CASTRO DEL RIO.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, en mérito de la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varias alhajas de plata, ejecutado en la iglesia parroquial de la villa de Espejo, las cuales son las siguientes:

Una custodia pequeña.

Un copon.

Cuatro lámparas.

Un pomito ó cajita del Viático.

Des coronas, una de ellas con tres potencias.

Tres remates ó perinolas de la cruz de Jesús.

Y un corazón de plata, siendo de igual metal todas las expuestas.

En cuya causa he mandado se fije el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que por los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y demás subalternas que componen la policía judicial, procedan desde luego á la busca de referidas alhajas de plata y descubrimiento de los autores del hecho, que tuvo lugar la noche del 6 al 7 del corriente en dicha iglesia, y caso de ser habidos unas y otros, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Rio á 41 de Julio de 1882.—Luis Salcedo.—Por su mandado, Alonso Osuna y Ortega.

COLMENAR VIEJO.

D. Félix Gomez Pombo, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Adame y Bacas, que ha residido últimamente en la calle de Lavapiés, números 28 y 30, piso tercero, Madrid, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA de dicha villa y Corte y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue por sustracción de mineral á virtud de denuncia del referido Sr. Adame; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1882.—Félix Gomez Pombo.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de la Coruña.

Hago saber que en la noche del 30 de Junio último fue-

ron robadas de la iglesia parroquial de Sueiro, término municipal de Culleredo, los objetos siguientes:

Un copon de metal blanco sobredorado y de poco uso; y Una caja de hoja de lata que contenía las Hostias para celebrar.

Lo que se hace público á medio del presente edicto á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los indicados objetos y de las personas en cuyo poder se encontrasen, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Coruña á 5 de Julio de 1882.—Eduardo de Urrecha.—De su orden, Juan Caval.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Sanchez, conocido por Perico el Habanero, vecino de Aranjuez, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para recibirle una declaración en la causa criminal de oficio que instruyo en este Juzgado sobre hurto de cuatro costeras de madera, de la propiedad de D. Julian y D. Felipe Cabero.

Dado en Chinchon á 40 de Julio de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. German Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 45 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Francisco Trigo García, cuyo paradero se ignora, que es natural de Burguillos, como de 45 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos y vivos, nariz afilada, boca regular, cara ovalada, barba poblada, color moreno, para que se presente en la cárcel de este partido y responda á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros instruyo por robo de dinero y efectos á Juan Moriche Lleras, arrendatario de la huerta de las Animas en el término del expresado Burguillos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades judiciales y administrativas, que manden proceder á la busca de Francisco Trigo García, que es de presumir se halle en la villa y Corte de Madrid, en la provincia de Albacete ó ésta de Badajoz, y si se consiguiese, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Fregenal de la Sierra á 7 de Julio de 1882.—German Rodriguez.—De su orden, José M. Rodriguez.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado, á su instancia, por Real orden de 28 de Diciembre de 1880 el Registrador de la propiedad de este dicho partido D. Valentin Fernandez Arribas, y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica por medio de este edicto á todos los que tuvieren que hacer alguna reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 6 de Julio de 1882.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Amador Perez, natural de la villa de Diezma, vecina de la de Graena, casada, de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de reconocimiento, acordado en causa que se sigue sobre las lesiones que ha padecido, y Salvador Cortés Cortés, vecino de Lapeza.

Dado en Guadix á 30 de Junio de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., José Salella y Aguilera.

HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Solanes y José Pueyo, cuyo actual paradero, naturaleza, vecindad, estado, edad, profesión ú oficio se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento.

Huesca 9 de Julio de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

IGUALADA.

D. Victor Polledo Cuesto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Casas y Albareda, de ignorado paradero, de 45 años de edad, natural de esta ciudad, viudo, propietario, de estatura baja, color pálido, ojos negros, nariz regular; viste chaqueta negra, chaleco oscuro, pantalón id. y alpargatas, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la última publicación de este edicto en el Boletín ó GACETA, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración

indagatoria en causa que se le sigue por desobediencia al Alcaide de esta ciudad; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Igualada 7 de Julio de 1882.—V. B.—Victor Polledo Cuesto.—Ante mí, José C. de la Riva.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito belga Adolfo Wever, cuyas señas al final se expresan, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y militar é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del Adolfo Wever, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Iznalloz á 7 de Julio de 1882.—Rafael de Estrada.—El actuario, Jesús María Fernandez.

Señas del Adolfo Wever.

Estatura alta, pelo castaño claro, ojos azules, con toda la barba y algo clara; viste pantalón negro de tela de algodón listado, chaleco de id. sin cuello, una gallega color pardo listada y servida y alpargatas de tela; tiene bastante pelo en la cabeza y un color plomizo que tira á moreno, habla en francés y alemán, pero siempre expresa mejor el francés en las expresiones que no puede pronunciar en español, y ejerce la profesión de relojero, hace títeres y toca un acordeón.

D. Rafael Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Gallego Martínez, alias Gallego vecino de Granada, habitante en la calle del Agua de San Cristóbal, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca y captura del José Gallego Martínez, alias Gallego, y habido que sea lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznalloz á 40 de Julio de 1882.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, por mi compañero, Jesús María Fernandez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco García Beato, alias Quico, vecino de esta ciudad y de oficio mayoral, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que se presente dentro del expresado término en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa y falsificación de documentos.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que se proceda á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad del expresado Francisco García, á cuyo establecimiento será conducido por tránsitos de la Guardia civil.

Jerez de la Frontera 3 de Julio de 1882.—José de Puerto y Morga.—Antonio Suances.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lobo y Diaz, hijo de Francisco y de Ana, natural de Cartágima, de esta vecindad en los barrios rurales y tierras del Cortijo de la Parrilla, de estado casado, trabajador del campo y de 43 años de edad, para que en el término de 40 días, siguientes al en que aparezca este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la Casa de Justicia, existente en la plaza del Arenal, para contestar los cargos que le resultan contra el mismo y otra por el delito de estafa; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y agentes de policía judicial hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado Juan Lobo Diaz; y lograda, me lo remitan por tránsitos y seguridades debidas á la cárcel nacional de este partido.

Jerez de la Frontera 3 de Julio de 1882.—José de Puerto.—Aurelio Cano de Rivas.

LA CAROLINA.

D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Revilla y Sevilla, hijo de Julian y de Manuela, vecino de Linares, de edad de 26

años, casado, jornalero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consorte instruyo sobre hurto de ganado; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y demás Autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca, detencion y remision á las cárceles de este partido del José Revilla y Sevilla, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se describen.

Dado en La Carolina á 8 de Julio de 1882.—Ambrosio Hernaez.—Por su mandado, Benigno Pousibet.

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, color moreno, nariz afilada, ojos melados, barba poca, no tiene señas particulares y viste chaqueta y pantalon de paño oscuro, chaleco negro, alpargatas y sombrero hongo.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en causa contra María Castro Moreno por hurto á Isabel Navarro y Rodriguez, se ha acordado la comparecencia en este Juzgado, que tiene su audiencia en la cárcel pública, de la perjudicada Navarro Rodriguez, para la práctica de cierta diligencia. Y con el fin de que tenga efecto la citacion de la precitada Isabel Navarro, formo la presente; apercibiéndola que de no comparecer dentro del término de 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 10 de Julio de 1882.—Francisco de Mora.

D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Parra Martin, natural y vecino de Linares, soltero, minero y de edad de 12 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion oficial de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa que instruyo contra el mismo y consorte sobre incendios de pastos en el sitio denominado coto de la Luz, término de Guarroman; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 11 de Julio de 1882.—Antonio Fernandez.—Por su mandado, Benigno Pousibet.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cañadas Fernandez, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle un requerimiento en el expediente de ejecucion de sentencia que contra el mismo se sigue para hacer efectivas las costas en que fué condenado en causa sobre hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Roda á 11 de Julio de 1882.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Rosario Diaz, alias Manzanera, de 19 años de edad, natural de Granada, que en 11 de Diciembre de 1878 moraba en la casa de prostitucion de Luisa Tarifa en esta ciudad con el nombre de Elvira Gomez, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Pedro Martinez sobre muerte de D. Antonio Acosta.

Dado en Linares á 8 de Julio de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Valero y Juan de Dios Cuerva, trabajadores de las minas de la Reunion, término de Villanueva del Río, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaracion en la causa que instruyo con motivo de las lesiones sufridas por Francisco Garcia Ruiz en la galería núm. 2 del pozo *Constancia* de dichas minas en el día 12 de Marzo último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lora del Río á 7 de Julio de 1882.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Teófilo Fernandez.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se llama y cita á Timoteo Martin del Aguila, natural de Peñaranda de Bracamonte, dependiente de comercio y vecino de la Coruña, Campo de la Leña, número 18, y ausente hoy en ignorado paradero, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 363 de la Compilacion se presente en la sala de audiencia de este Juzgado y Escriba-

nia de D. Benito Rodriguez á fin de ser notificado en causa criminal de oficio que se le instruye sobre falsificacion de documentos de crédito; con prevencion de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lugo á 7 de Julio de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Manuel Iglesias Corrales, de 48 años de edad, casado, agente de negocios, que ha habitado en la calle de la Escalinata, núm. 2, piso segundo, para que en término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que se instruye en virtud de denuncia del mismo por la desaparicion de su hija Rosario Iglesias Perez de la casa paterna; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en la causa criminal que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue por suicidio del que al parecer se llamaba Sebastian Arias, como de 24 años de edad, color moreno, pelo negro, cara redonda, que vestia cazadora á cuadros, chaleco color café oscuro, pantalon de paño á listas, corbata castaña con pintas blancas, camisa de color, sombrero hongo, zapatos de lona con punta de charol y medias de color encarnadas, cuyo hecho tuvo lugar el día 30 de Junio último, á eso de las tres de tarde, en el descanso de la subida principal de la escalera de la casa núm. 4 de la calle de Regueros de esta Corte, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un reloj de metal y otros varios efectos que le fueron encontrados á dicho sujeto, á fin de que en el preciso término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 6 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á María y Juana N., cuyos apellidos, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que á las ocho y media de la mañana del 29 de Diciembre del año próximo pasado estuvieron en la choza-habitacion de Marcial Villacian, más arriba de la calle de Lista, á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se instruye contra Ciriaco Mayor Gallardo y otro por hurto de ropas á Marcial Villacian; apercibidas que de no hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gaspar N. y Felipe Aceño, que en 16 de Junio último trabajaban en la obra en construccion de la calle de Lanzas Agudas, propia de D. Felipe Gonzalez Vallarino, en union del finado Tomás Gonzalez del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la correspondiente declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones de dicho individuo, de resulta de las cuales falleció.

Madrid 7 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

MADRID.—CENTRO.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Abril de 1882.

El Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Habiendo visto este expediente, seguido á instancia de Don Fernando Palacios de Azaña, Conde de Montesclaros, representado por el Procurador D. Lorenzo del Póo y Espejo, y defendido por el Abogado D. José María Peñuelas, sobre que se le declare pobre para litigar bajo tal concepto en los autos sobre adjudicacion de los bienes que constituyen la dotacion de las memorias fundadas por el Excmo. Sr. D. Juan de Vargas y Mejía; y

Resultando que D. Fernando Palacios de Azaña solicitó del Juzgado el nombramiento de Procurador de oficio, que reynó en el de los Tribunales de esta Corte D. Lorenzo del Póo y Espejo, y á su instancia se tuvo por designado para su defensor el Letrado D. José María Peñuelas, previa la aceptacion del mismo;

Resultando que con esta representacion el Conde de Montesclaros, en su escrito de 3 de Febrero del año de 1881, solicitó del Juzgado que previa la oportuna informacion se le declarase pobre para litigar en los autos sobre adjudicacion de los bienes que constituyen la dotacion de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía, de conformidad con lo prescrito en los artículos 179, 182 y siguientes de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el mismo no poseia bienes de ninguna clase ni disfrutaba de rentas ó sueldos con que poder atender á

sus necesidades, viviendo á expensas de su hijo mayor y merced á las cantidades que le anticipaban algunos amigos antiguos en clase de reintegro para cuando llegase á hacer efectivos los derechos que le asisten á los bienes de Vargas Mejía;

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado á las partes en los expresados autos por término de seis dias, y por su no comparecencia les fué acusada la rebeldía por la parte actora, teniéndose por contestada la demanda, y que hécholes saber esta providencia, se entendiesen las diligencias posteriores con los estrados del Juzgado;

Resultando que el Sr. Promotor fiscal en su dictámen de 2 de Marzo del corriente año se limitó á decir que se recibiese á prueba el incidente, pero sin expresar si era ó no procedente acceder á la declaracion de pobreza solicitada;

Resultando que recibido á prueba por término de 20 dias, se practicó á instancia de la parte demandante la testifical, por la que aparece que D. Fernando Palacio de Azaña, si bien ocupó buena posicion, no posee hoy bienes de fortuna ni goza de sueldo ó pension con que poder atender á sus necesidades, viviendo únicamente del auxilio que le prestan sus hijos y algunos individuos de su familia;

Resultando que dirigidos oficios al Sr. Administrador económico de esta provincia y Alcalde del barrio en que habita el dicho Conde de Montesclaros; por el primero, en su comunicacion del 15 de Marzo último, se expresa que el mismo no satisface cuota alguna por contribucion al Estado; pero el segundo afirma, en su comunicacion del 16 del mismo mes de Marzo, que el D. Fernando Palacios habitó en el cuarto principal de la casa núm. 3 de la calle de Villalar, que tiene cinco meses adelantados, y dos criadas destinadas á su servicio;

Resultando que habiendo trascurrido el término probatorio, y unidas las practicadas á los autos, se comunicaron de nuevo al Sr. Promotor fiscal en virtud de la reserva que hizo en su dictámen de 2 de Marzo último y que en el que antecede, es de opinion que debe denegarse la pretension del D. Fernando Palacios de Azaña, toda vez que aparece probado que vive en la calle de Villalar, núm. 3, principal, tiene satisfechas cinco mensualidades adelantadas, dos criadas á su servicio, sin que resulte justificado que quien remunera á éstas y satisface los alquileres sea D. Carlos Palacios, su hijo, segun tenia manifestado;

Resultando que teniéndose por evacuada la comunicacion conferida al Sr. Promotor fiscal, se han traído estos autos á la vista, sin que por ninguna de las partes se haya pedido señalamiento del día en que ha de tener lugar, por lo que, y trascurrido el término de la ley, han quedado en la mesa del Juzgado para sentencia;

Considerando que si bien por la prueba testifical y por la comunicacion del Administrador económico de la provincia resulta justificado que D. Fernando Palacios de Azaña carece de bienes, rentas, sueldos ó pensiones, por lo que no satisface contribucion alguna al Tesoro, sin embargo, no es ménos cierto, y así consta en autos, que dicho señor vive en la calle de Villalar, núm. 3, cuarto principal, tiene satisfechas cinco mensualidades adelantadas, y dos criadas de que disponer, lo cual supone que su posicion es un tanto desahogada, y que por lo mismo no es acreedor á los beneficios de pobreza que pretende;

Considerando que nada significa que asegure que dicho cuarto corre á nombre de sus hijos, si esa afirmacion no aparece probada, y si que el D. Fernando Palacios es el que se encuentra al frente de la habitacion, y el encargado por lo tanto de satisfacer las atenciones que se le originen;

Considerando que en uso de las facultades que concede el artículo 184 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, por lo que se tramita este incidente, y de conformidad tambien con lo solicitado por el Sr. Promotor fiscal, procede no acceder á la declaracion de pobreza que se pretende, y si condenar en costas al solicitante;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder los beneficios de pobreza que pretende D. Fernando Palacios de Azaña, Conde de Montesclaros, para litigar bajo tal concepto en los autos de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía; condenándole al pago de las costas y al reintegro del papel invertido á su instancia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Gil Muñoz.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Juez que lo ha dictado, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Bartolomé Uceda.

Es copia de su original respectivo, con el que concuerda á la letra, al que me remito.

Y para que conste é insertarlo en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Junio de 1882.—Bartolomé Uceda.

—P

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Martin, que habitó calle del Zarzal, núm. 10, y á D. José Galo, que vivió calle de Embajadores, núm. 30, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por alteracion de resguardos del Monte de Piedad; apercibidos que de no verificarlo y trascurrir dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los

expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de villa en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Casiano Escamez y Garrido, hijo de D. Juan y Doña Martina, natural de Sila, provincia de Jaen, de estado casado, de 61 años de edad, dedicado á asuntos del comercio, que últimamente habitó en la calle Real, núm. 43 duplicado, cuarto tercero derecha, el cual es de estatura regular, moreno, con toda la barba bastante canosa, delgado, y viste traje negro con sombrero de copa, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que se sigue contra el mismo y Pantaleon Gonzalez del Olmo por el delito de tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y á la Guardia civil, que en cualquier punto en que sea habido el expresado D. Casiano Escamez y Garrido, procedan á su detencion y remision con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado, por el que se le sigue la referida causa y está condenado por otra anterior.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Perez, conocido por Salvador Vento, que habitó en la posada del Peine, y cuyas señas son: de unos 25 á 30 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular, y viste traje de pueblo, chaqueta y pantalon oscuro, zapatos fuertes, sombrero hongo de ala ancha y blanco, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos en la causa que se le sigue por hurto.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de mi cargo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, y por mi compañero Valdés, Fidel Romero.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero N., de oficio pintor, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Baldomero, que es de estatura alta, delgado de cuerpo, moreno y enjuto de cara; que viste ordinariamente blusa y pantalon azules, y caso afirmativo lo pongan á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., por mi compañero Cabrero, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Paulino Rodriguez Díez, de 29 años, soltero, relojero, de ignorado domicilio, y le tuvo en la plaza del Progreso, núm. 13, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde, con objeto de celebrar cierta diligencia de careo entre el mismo y otros en causa por atentado y lesiones ante el actuario D. Felipe Gonzalez Bernabé; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1882.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la matutera conocida por la Primavera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se sigue por atentado; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura, dejándola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Delgado y Vivar, natural de Palencia, hija de Mariano y de Estanislao, soltera, de 18 años, guarnecedora, que ha vivido en la calle de la Garduña, núm. 4, principal, y en la de la Gorguera, núm. 4, cuarto principal, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes á la publicacion de la presente, á ampliar su declaracion en causa que contra ella se instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo hace se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4.º de Julio de 1882.—V.º B.º—Julian Garcia de Olalla.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

MALAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, que empezará á contarse desde su insercion en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustin, Juan Martin Carrasco y Antonio Rodriguez Martin, vecinos de esta capital, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuacion, á fin de ampliarles su declaracion en la causa que les instruyo sobre sospechas de hurto; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los mismos á los fines expresados.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1882.—Juan Rico y Fraiz.

Señas.

Antonio Rodriguez Martin, natural del Colmenar, de esta vecindad, en la calle de la Haza, núm. 3, casado, de 52 años, de oficio jornalero, de estatura baja, color enfermizo, delgado, ojos pequeños, sin barba, y viste á uso del país.

Juan Martin Carrasco, natural de Jerez, de esta vecindad, en la calle de la Puente, de 19 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos pequeños, cara larga, las piernas las tiene al parecer quemadas, y en la mejilla izquierda se le advierte una cicatriz, y viste á uso del país.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra Juan de Dios Antonio Toledo Rodriguez, natural de Granada, de esta vecindad, hijo de José y de Josefa, de edad de 38 años, soltero, jornalero, sobre estafa, en las cuales, á pesar de lo actuado en su busca, no ha sido hallado, por ser desconocido su domicilio, por lo que por mi providencia de este día he acordado se le cite, llame y emplaze por requisitorias, como así lo verifique por medio de la presente, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia de la Sala y demás procedente para su cumplimiento; apercibido de que en su defecto, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial, se sirvan proceder á la busca y citacion de dicho procesado para su comparecencia en este dicho Juzgado al citado objeto.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Julio de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S. Diego Garcia Murillo.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas Perez, Juez interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio ruego á todas las Autoridades civiles, militares y de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Fernando Zaragoza Garcia, hijo de Bartolomé y de Salvadora, natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de 19 años; siendo conducido por tránsitos á la cárcel de esta ciudad una vez habido, para que cumpla en ella 25 días de prision por el apremio personal, equivalente á 125 pesetas de multa que le han sido impuestas por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Menas Navas.

MARBELLA.

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del rematado Francisco Antonio Palma Martin, natural de Benamargosa, vecino de Málaga, hijo de Juan y Ana,

casado, labrador y de 38 años de edad; con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa sobre uso de nombre indebido.

A la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 5 de Julio de 1882.—Francisco Martinez.—Por su mandado, José Galveño.

MANCHA-REAL.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Morales Gomez, casado, jornalero, de 40 años de edad y vecino de Jódar, cuyo actual paradero se ignora, debiendo ser segun noticias en la provincia de Almería, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la provincia, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Morales, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Mancha-Real á 4.º de Julio de 1882.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Cañenas y Valero.

MANZANARES.

D. Manuel de Jesús Peñalosa, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Enriquez de Salamanca, cuyas señas se insertarán, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre estafa de 1.000 rs. á Antonio Muñoz y Albanea; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 5 de Julio de 1882.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por mandado de S. S., José Angel Jimenez.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza á Lorenzo Alvarez Otero, mayor de 30 años, casado, jornalero y vecino de la villa de Villaiba, y actualmente residente en la Vega de Rivadeco, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para reconocer en rueda de hombres á Gabriel Lamela, procesado con otros por el delito de doble homicidio de José y Francisco Saavedra; advertido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 5 de Julio de 1882.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Antonio Ferreira Hermida.

Señas del Blas Enriquez.

De unos 30 años de edad, alto, con un cáncer en la nariz.

MONOVAR.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Ramirez, natural de Novelda, de 54 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le impuso la Excm. Audiencia del distrito en causa sobre amenazas y allanamiento de morada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remision á las cárceles de este partido, pues en ello cooperarán á la buena administracion de justicia.

Dada y firmada en Monóvar á 10 de Julio de 1882.—Eduardo Gomez Mazparrota.—De orden de S. S., Rolando Escolano.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudio Mendoza Gonzalez, natural de Brizas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de sentencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los agentes de la policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca del Claudio Mendoza, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se anotan las señas del Mendoza, que son las siguientes:

Estatura alta, bastante grueso, pelo y ojos negros, barba poblada, edad como 36 años; viste pantalón claro, chaqueta parda, sombrero fino negro, alpargatas cerradas y una manta rayada.

Dada en Naval Moral de la Mata á 26 de Junio de 1882.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Ortega García, vecino y natural de Blascoles, provincia de Avila, para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á mostrarse parte en la causa que se instruye en el mismo por lesiones menos graves que le fueron inferidas por Julian Antonio Jaen, natural de Puentecongosto, partido judicial de Béjar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Plasencia á 26 de Junio de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Heliodoro Domenech.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Maria del Pozo y Cortina, natural de Albuquerque y domiciliado en Cabezucla, viudo, industrial y de 52 años de edad, á fin de que comparezca en este Tribunal dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á hacerle saber una resolución de la Excelentísima Audiencia de Cáceres, dictada en la causa por sustracción de documentos de la pertenencia de D. José Sanchez, vecino de Cabezucla, y que tenía dicho D. Joaquin como apoderado de aquel; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Plasencia á 23 de Junio de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Heliodoro Domenech.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Rojo y Rodriguez, vecino de Matachana, Ayuntamiento de Castropedane, partido de Ponferrada, provincia de Leon, casado, jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta publicación y llamamiento, se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y su hermano Cándido Rojo se sigue por lesiones á Antonio del Pueyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 6 de Julio de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Carcava.

REINOSA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Julian Ordoñez y Grado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la detención y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en poder de quienes se encuentren las alhajas que á continuación se expresarán, y que han sido robadas de la iglesia parroquial de Bolmir el día 25 de Junio último, y caso que sean halladas las remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Reinosa á 5 de Julio de 1882.—Julian Ordoñez.—Por mandado de S. S., Timoteo Lucio.

Alhajas y efectos robados.

Cien reales en céntimos de peseta.

Un amito.

Seis Sagradas Formas de comunión.

Una de celebracion.

Un rosario con las cuentas de vidrio azul, engarzadas en plata con dos medallitas, que representan la Virgen, de escaso valor.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al reo Cristóbal Moreno Durán, hijo de Gaspar ó Isabel, de 24 años, natural de Arriate, vecino de Ronda, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color claro, ojos pardos claros, boca y nariz regulares, pelo y cejas castaño claro y barba poblada y rasurada; viste pantalón, chaqueta de paño y ceñidor encarnado, para que en el término de 16 días se presente en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió sobre hurto de reses vacunas; cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Granada, Jaen y Almería; prevenido que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por ello, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Gobernadores civiles y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido reo, y conseguida lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Ronda á 30 de Junio de 1882.—José María Castelló.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á Andrés Carrero Loba, vecino de Gaucin, y á Juan Ortega Rodríguez, alias Perujo, y Francisco Lopez García, alias Chochero, vecinos de Cortes de las Fronteras, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para una diligencia de careo acordada en la causa que se instruye sobre homicidio de José Rodríguez Vazquez, vecino que fué de Gaucin; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término los parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 8 de Julio de 1882.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Ríos.

SAGUNTO.

D. Mariano Enciso Martín, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente hago saber que en 31 de Agosto de 1878, fué jubilado á su instancia D. Rafael Sierra Belle, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad y de la de Gandía; y deseando cancelar la fianza que prestó á las resultas de dicho cargo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente sexto y último edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador; debiendo verificarlo dentro del término legal en los Juzgados de primera instancia de las citadas ciudades de Gandía y Sagunto.

Dado en Sagunto á 6 de Julio de 1882.—Mariano Enciso.—Por mandado de S. S., Ramon Matoses.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Perez, soldado licenciado de Cuba, y Leonor Garcia Gala, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 12 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que en él se instruye contra Ceferino Navarro Maltos por robo de dinero al expresado Antonio Fernandez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 4 de Julio de 1882.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Doctor Jenaro de Cos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Somonte Torre, hija de Valentin y de Marta, viuda, de 21 años, natural de San Roman de la Llanilla, sin instrucción, siendo sus señas las siguientes: color bueno, estatura regular, nariz aguileña, pelo negro; viste chaqueta clara, delantal y saya de color, manguitos de Mahon, residente en esta capital, de donde ha desaparecido, para que dentro del término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para su reconocimiento por los testigos de cargo en la causa criminal que contra ella se sustancia por robo de ropas á Maria Sanchez.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Somonte, y caso de ser habida se la pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Santander á 4 de Julio de 1882.—Francisco Vicario.—Doctor Jenaro de Cos.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Gutierrez Bolivar, natural de Santander, de 48 años de edad, soltero y de oficio carpintero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca el Gutierrez Bolivar en la sala-audiencia de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa que se le sigue por sustracción de varias herramientas de carpintero á Juan Manuel Blanco; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en San Vicente de la Barquera á 8 de Julio de 1882.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, el Escribano, Wenceslao Torre.

SEGOVIA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, en causa de oficio por hurto contra Martin Quijano y Antonio Queiro, se cita á un sujeto, cuyo nombre, apellidos y pueblos de su vecindad se ignoran, de estatura regular, color moreno, de unos 40 años de edad, que viste traje como los que usan en el partido de Cuéllar, de esta provincia, á cuyo sujeto la tarde del 23 de Junio último intentaron robar otro á otros dos de buen porte en la calle del Cristo del Mercado, de esta ciudad, ó en alguna de las que desde ella salen al Camino nuevo, para que á la mayor brevedad comparezca en este Juzgado en hora de audiencia á prestar una declaración acordada en dicha causa.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas, demás agentes de policía judicial, y con especialidad á las de Cuéllar y su partido, procuren averiguar quién sea el sujeto mencionado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Segovia 8 de Julio de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Goma.

SEQUEROS.

El Sr. D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de este partido de Sequeros etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Gascon, soltero, jornalero, natural y residente en Cepeda, cuyo paradero se ignora, hijo de Catalina Gascon Blanco, ignorándose tambien todos los demás particulares de su filiación, declarado procesado por lesiones menos graves inferidas á su connatural Antonio Martin Panchuelo la noche del 19 de Enero último, para que se presente ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración inquisitiva dando los descargos al hecho que motiva la expresada causa, y previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, rogando á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Sequeros á 10 de Julio de 1882.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S. Manuel Vicente Martin.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Fernandez Gomez, alias la Molinita, hija de José y de Antonia, natural y vecina de esta ciudad, que vivió calle de San Clemente, núm. 4, soltera, lavandera y de 63 años de edad, siendo sus señas: baja de cuerpo, cabello entrecano, color trigueño, ojos pequeños, nariz y boca regulares, y cutis demacrado, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárcel nacional para cumplir la condena que se le impone en la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra la misma se siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la Dolores Fernandez; y habida la constituyan en prisión á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Alonso Rodriguez.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente edicto y término de nueve días, desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Emilio Gonzalez de Simon, Delegado de estadística de Castejon de Henares, en el año último anterior, cuya vecindad, domicilio y paradero se ignora, para que se presente en este mi Juzgado á prestar una declaración en la causa que por disposición de S. E. la Audiencia del distrito me hallo instruyendo contra el Alcalde Eustaquio Hernando por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, ó en otro caso manifieste el punto donde se encuentra para acordar lo que proceda en obsequio de la recta administracion de justicia, mediante á que por providencia dictada en 2 de Mayo último así lo he acordado; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Eugenio Salgado y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación la práctica de diligencias en la busca y remisión á este Juzgado de un burro, pelo castaño pardo, capon, de cinco á seis años, de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en el cuello, y otro de la misma edad, tambien capon, pelo entrecano, poco más alto que el anterior, con sobaduras del yugo y lunares blancos en los costillares, cuyos semovientes han sido sustraídos de las eras del pueblo de Sartajada en la noche del 16 al 17 de Junio último, deteniéndose igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Talavera de la Reina á 8 de Julio de 1882.—Eugenio Salgado.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TARRAGONA.

D. Victor de Arriaga Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y comprendido en el núm. 1.º del art. 363 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal reformada, se cita y llama á un tal Cintel, de esta ciudad, conocido por Borni y que se cree se llama Pontons, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirsele indagatoria en méritos de causa sobre hurto, y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura y su conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 8 de Julio de 1882.—Victor de Arriaga.—Antonio Maria de Gavaldá.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Antonio Romero Parreño, de 80

á 60 años de edad, que habitó en Madrid, calle de la Encarnación, núm. 4, segundo, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para declarar en causa sobre falsificación de documentos para ingresar Luis Cervera Queralt como sustituto de José Escandell y Palop.

Dado en Valencia á 8 de Julio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Manuel Orts y Cesme, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Courtais y Rosino, de nacion francés, dependiente de comercio y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se presente en este Juzgado dentro de nueve días, á contar de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de diligencias en la causa criminal que estoy siguiendo contra el mismo sobre sustraccion de efectos y documentos; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 41 de Julio de 1882.—Manuel Orts.—Salvador R. Encinas.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Rosati, que se titula Médico y ejerce la profesion de dentista en los sitios públicos de las poblaciones, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre amenazas al Sr. Subinspector de Cirujanos dentistas de la provincia en el acto de exigirle como á tal la exhibicion de su título profesional en la fonda de Europa el día 2 de los corrientes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á cuyo fin les requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Dado en Valencia á 8 de Julio de 1882.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Agustin Milia

Las señas personales y de vestir del Rosati son:

Estatura alta, color moreno, bastante grueso, lleva bigote con un poco de patillas, y viste de negro con americana y sombrero hongo; usando levita con dos medallas cuando sale á trabajar á los sitios públicos.

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Antonio Tercero Garcia, conocido por Antonio Molina Sanchez, natural de Tahal y vecino de Cuevas, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre hurto de varios efectos de quinacalla; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Casiano Antonio Tercero Garcia.

Dada en Vera á 10 de Julio de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Esteve, natural de Cuevas, vecino de Garrucha, y cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran y actual paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de notificarle la sentencia de S. E. la Sala, recaída en causa seguida contra el mismo, y extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nacion, que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del Manuel Lopez Esteve.

Dado en Vera á 41 de Julio de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

VIANA DEL BOLLO.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Viana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Pardo, hijo de Francisco y Catalina, natural y vecino de Fornelos de Filloas, en este partido, soltero, labrador, de 49 años de edad, cuyas señas particulares se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para una diligencia de justicia en

causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de madejas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Viana del Bollo á 40 de Julio de 1882.—José Hermosilla de Latorre.—El actuario, Mariano Santamaría.

Señas personales.

Estatura alta, color bueno, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, hoyoso de viruelas, y viste al uso del país.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Gato, Camilo Sagullo y Leon Alvarez, cuyas demás circunstancias, vecindad y residencia actual se ignoran, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos se instruye por alboroto en el pueblo de Toral de los Vados, verificado en la noche del 23 del pasado; apercibidos que de no presentarse dentro del término señalado, que se contará desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial que si fuesen habidos procedan su remision y conduccion á este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 6 de Julio de 1882.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, Ramiro Capdevila.

VILLAJYOYA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez del partido de Villajoyosa.

Cito, llamo y emplazo á Vicenta Orts Ballester, vecina de Alicante, la cual no ha sido hallada en su domicilio, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaracion en causa contra D. Pedro Berdin sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa á 5 de Julio de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad contra Antonio Rafols, alias Tayó, se cita y llama á este á fin de que dentro de los nueve días siguientes á la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente ante la sala-audiencia de este Juzgado, y hora de las diez de la mañana; bajo apercibimiento si no lo efectúa de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 30 de Junio de 1882.—Félix de Prat.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Laureano Sasmilo y Alejano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de él comparezca en este Tribunal al objeto de extinguir los dias de detencion subsidiaria que le correspondan por la multa que le fué impuesta en causa que se le ha instruido por el delito de tentativa de estafa á D. Manuel Alcaez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del Sasmilo, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 40 de Julio de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, por indisposicion de D. B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

Señas de Laureano Sasmilo.

Estatura alta, color bueno, cara redonda, ojos garzos, pelo, cejas y barba negros; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño, y botas y sombrero.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Caucer y Sierra, del que no constan más antecedentes, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por estafa y amenazas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 41 de Julio de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Salvador y Perez, de las señas que al final se expresan, pa-

ra que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion y á la práctica de diligencias en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre escándalos en el café de París; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades procedan á la detencion y conduccion del expresado Salvador á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

Farmacéutica Española.

SOCIEDAD COMANDITARIA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Gonzalo Formiguera y Soler, Farmacéutico, vecino de esta ciudad, según cédula personal número 10.059, librada en la misma en 9 de Noviembre del año próximo pasado, se me ha presentado para testificar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente:

«Número 331.—En la ciudad de Barcelona á 6 de Marzo de 1882, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Gaspar Formiguera y Valls, Químico, viudo; D. Gonzalo Formiguera y Soler, Farmacéutico, soltero; D. Rosendo Carrasco Ibañez, Abogado, casado; D. José Martí y Artigas, D. José Canudas y Salada, ambos viudos; D. Francisco Aguilar y Garriga, D. Pedro Genové y Colomer, los dos casados; D. Eusebio Bofill y Bufill, D. Eusebio Fortuny y Raurés, solteros, y D. Francisco Poquet y Pamiés, casado; estos siete últimos Farmacéuticos, todos mayores de edad, vecinos de la presente, según las respectivas cédulas personales, números 4.320, 10.059, 4.562, 4.159, 339, 512, 11.378, 4.502, 4.312 y 4.166, libradas en esta ciudad, las dos primeras en 9 de Noviembre, la octava y novena en 10 del mismo mes; la tercera, cuarta, sexta y décima en 11, 13, 20 y 5 del propio mes; la quinta en 13 de Agosto y la séptima en 14 de Octubre, todos dichos meses del año último, las cuales me han exhibido, interviniendo los tres primeros Sres. D. Gaspar Formiguera, D. Gonzalo Formiguera y D. Rosendo Carrasco, como Gerentes y únicos socios de la Sociedad colectiva domiciliada en esta ciudad, bajo la razon de G. Formiguera y Compañía, constituida con escritura recibida ante D. Ezequiel de Cortada, Notario de la presente, en 29 de Diciembre del año anterior 1881, debidamente registrada en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia y adicionada mediante otra escritura que ha autorizado el funcionario que suscribe, en este día, pendiente de registro en dicha Seccion de Fomento, y los demás señores comparecientes en su nombre propio, asegurando en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron:

Que la práctica de la Farmacia atraviesa en España un crítico período de decadencia que, á no dominarlo, la llevaria de hecho á su desaparicion como ciencia profesional, en descrédito de la clase toda y notable perjuicio de la salud pública; que urge, pues, buscar el medio de conjurar el peligro que la amenaza, y como sus males dimanar principalmente de la falta de union, creen que sólo ésta podrá de nuevo colocarla en la esfera que le corresponde:

Que convencidos de esta verdad, se han propuesto fundar una asociacion, en cuyo desarrollo y prosperidad vengian por su índole interesados todos los Farmacéuticos españoles amantes de su profesion, y que tenga por objeto la proteccion de los productos nacionales, facilitando toda clase de artículos garantidos; apoyar los intereses de los socios por cuantos medios alcancen; ayudarles en las gestiones de carácter profesional que deban entablar; procurar tambien la fundacion de un Montepío que ampare á los Farmacéuticos desvalidos y á las viudas y huérfanos de todos ellos, y proporcionar, en fin, á los socios cuantas noticias le sea dable y que por cualquier concepto les interesen; de manera que estrechando los lazos de compañerismo, presente á la clase unida para hacer frente con su inteligencia y trabajo á extrañas competencias, elevándola así á una altura que no de otro modo podría alcanzar.

Por tanto, han convenido en fundar una Sociedad en comandita por acciones, bajo los siguientes

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Bases de la Sociedad.

Artículo 1.º Entre los individuos de la Sociedad colectiva G. Formiguera y Compañía, que lo son D. Gonzalo Formiguera y Soler, D. Gaspar Formiguera y Valls y D. Rosendo Carrasco Ibañez, de una parte, y todos los Farmacéuticos españoles que sean tenedores de una ó más acciones de que despues se hablará, como socios comanditarios, de otra parte, se funda una Sociedad en comandita por acciones, con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio, á la ley de libertad de creacion de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869 y á los presentes estatutos.

Art. 2.º Se denominará Sociedad Farmacéutica Española, y girará bajo la razon y firma social de G. Formiguera y Compañía.

Art. 3.º Su domicilio será la ciudad de Barcelona, con facultad de establecer depósitos y sucursales en la misma y en todos los demás puntos del territorio español.

Art. 4.º Tendrá por objeto:

1.º La compra, preparacion y venta de productos químicos, farmacéuticos, simples y compuestos, y artículos anejos á la Farmacia, que proporcionará con las mayores ventajas posibles.

2.º Proteger los productos farmacéuticos nacionales, fomentando la riqueza del país, á cuyo fin adquirirá preferentemente de entre los socios todos los artículos de que carezca que igualen en calidad y precio á los similares de otras procedencias.

3.º Poner especial esmero en la elección y preparación de todos los géneros que expenda, garantizando así la responsabilidad del farmacéutico.

4.º Practicar análisis químicos, y en suma, verificar todas las operaciones y gestiones que atendidos los expresados fines sean provechosas ó de interés para los socios, y la clase farmacéutica en general.

Art. 5.º El capital social será el de 1.250.000 pesetas, dividido en 2.500 acciones, de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º La Sociedad será administrada por la Gerencia, constituida como se expresará en el cap. 4.º, sin perjuicio de la intervención y atribuciones del Consejo de inspección y de la junta general de accionistas.

Art. 7.º La duración de la Sociedad se fija en 20 años, á contar desde el día que quede constituida, pudiendo no obstante prorrogarse ó anticiparse el término de la misma por acuerdo de la junta general de accionistas, á propuesta de la Gerencia.

Art. 8.º La Sociedad se constituirá cuando se hallen adjudicadas ó suscritas las cuatro quintas partes de sus 2.500 acciones, y empezará á funcionar cuando se halle constituida.

CAPÍTULO II.

Del capital social.

Art. 9.º La Sociedad colectiva G. Formiguera y Compañía aporta:

1.º El material, máquinas, aparatos y enseres empleados en la elaboración de los productos farmacéuticos á que sus individuos vienen dedicándose, lo cual se estima en 40.000 pesetas.

2.º Primeras materias y productos químicos y farmacéuticos elaborados ó en vías de elaboración, por valor de 35.000 pesetas.

3.º La facultad de explotar todos sus específicos y productos especiales, que se estima en 150.000 pesetas.

4.º La Farmacia que lleva su título, sita en la calle de Fernando VII, de esta ciudad, núm. 7, con todo el material, enseres y existencias correspondientes á la misma, valuada en 75.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

La Farmacia indicada podrá ser explotada por la Sociedad ó puesta en venta, siendo en este caso, en igualdad de circunstancias, preferido entre los que la soliciten el que sea socio, y entre los socios el que lo sea por mayor número de acciones.

Además de dicha aportación, cede á la Sociedad su clientela, relaciones y crédito.

Art. 10. En compensación de lo indicado en el anterior artículo, se adjudicarán á los socios colectivos 1.000 acciones, con el 50 por 100 de capital desembolsado, equivalentes á 300.000 pesetas de valor efectivo y á 500.000 pesetas de valor nominal. Las restantes hasta el completo de 2.500, equivalentes á 750.000 pesetas nominales, serán objeto de suscripción, y su importe ingresará en metálico en la Caja social en forma de dividendos pasivos.

Art. 11. Sin perjuicio de lo expresado en el art. 5.º, la Sociedad podrá acordar cuando lo estime conveniente, á propuesta de la Gerencia, el aumento del capital social, creando al efecto nuevas acciones ó obligaciones.

CAPÍTULO III.

De las acciones y de los derechos y deberes de los accionistas.

Art. 12. Las acciones serán nominativas.

Art. 13. La suscripción del capital se hará por medio de cartas de pedido de acciones, firmadas por el solicitante y dirigidas á la Gerencia, haciendo constar al pie su nombre y apellido ó razón social que represente y domicilio, así como el número de acciones que pretenda.

Art. 14. El importe de las acciones será pagadero en la Caja social en cuanto á su 5 por 100, ó sean 25 pesetas por acción, en el acto de la suscripción, y el 95 por 100 restante en las proporciones y épocas que en lo sucesivo determine la Gerencia, sin que pueda exceder ningún desembolso de la cantidad de 50 pesetas por acción, y debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses por lo menos. El último 50 por 100 del valor nominal de las acciones sólo será exigible por la Gerencia en caso extraordinario y previo acuerdo de la junta general de accionistas.

El pago de los dividendos pasivos será anunciado con 30 días de anticipación en la forma que establece el art. 39.

Art. 15. La Gerencia expedirá certificados provisionales del número de acciones otorgadas, los cuales serán canjeados en su día por títulos definitivos, cortados de un libro talonario, que á su vez irán firmados por la Gerencia y el Presidente y Secretario del Consejo de inspección, y contendrán cierto número de cupones.

Art. 16. Las acciones serán indivisibles, de manera que aun cuando correspondan á dos ó más individuos, sólo uno de ellos llevará su representación para los efectos sociales.

Art. 17. Las cantidades pagadas por dividendos pasivos se harán constar por medio de recibos que librará la Gerencia en el momento de su pago.

Art. 18. Serán considerados como morosos los accionistas que no hayan hecho efectivo el dividendo pasivo que les corresponda satisfacer al espirar el plazo de los 30 días á que se refiere el art. 14, y como tales, perderán el importe de los desembolsos hechos anteriormente, y caducarán sus acciones en beneficio de la Sociedad, la cual podrá en tal caso, por medio de la Gerencia, vender el duplicado de las mismas. La Sociedad tampoco entiende con esto renunciar á los medios ordinarios de derecho para obligar á los morosos al pago de lo que corresponda.

Art. 19. A pesar de lo establecido en el artículo anterior, la Gerencia podrá en casos especiales conceder un nuevo plazo á los accionistas que hayan incurrido en mora, mediante el recargo de un 10 por 100 sobre la cantidad de que se trate, á beneficio de la Compañía.

Art. 20. Las acciones responden á la Sociedad, con derecho preferente, de todas las deudas, obligaciones y compromisos que tengan pendientes los accionistas en favor de la misma por cualquier concepto.

Art. 21. Únicamente podrán ser accionistas como socios comanditarios los farmacéuticos que estén establecidos al tiempo de ingresar en la Sociedad y las viudas é hijos menores de tales.

Art. 22. Las acciones no podrán ser traspasadas por título alguno á los que no reúnan las condiciones prescritas en el artículo anterior.

Art. 23. Ninguna acción podrá ser traspasada por medio de anuncios y sin que el cedente y el cesionario hayan dado previo aviso á la Gerencia y esta lo apruebe.

Art. 24. El traspaso se hará constar al dorso de las láminas de las acciones, y llevará el sello de la Sociedad. Para efecto de traspaso, se firmará por duplicado por cedente y cesionario una hoja impresa, en que se indicará el nombre y apellido de am-

bos y sus domicilios. Uno de dichos impresos se entregará al accionista para su resguardo, y el otro quedará en poder de la Sociedad. Aprobado que sea por la Gerencia, se tomará de él razón circunstanciada en el libro-registro de accionistas de la Compañía.

Art. 25. La Sociedad no reconocerá como accionistas más aquellas personas cuyos nombres y domicilio y número de acciones consten en el registro de accionistas como últimos tenedores de los títulos respectivos.

Art. 26. Todo accionista, por el mero hecho de serlo, quedará sujeto á las prescripciones de los presentes estatutos sin poder alegar ignorancia acerca de su contenido.

Art. 27. Lo dispuesto en los presentes estatutos respecto á los accionistas se entiende aplicable á sus representantes y á los que por cualquier motivo judicial ó extrajudicialmente hagan sus veces ó sucedan en sus derechos.

Art. 28. La muerte de cualquier accionista deberá notificarse á la Gerencia, dentro del plazo de seis meses de ocurrida, por sus sucesores, quienes deberán manifestarle al propio tiempo sus relaciones de parentesco con el finado, domicilio y título hereditario.

Igualmente toda persona ó corporación que posea acciones deberá avisar á la Gerencia el cambio de su domicilio. Si alguno faltare á tales prescripciones, la Sociedad no será responsable de los perjuicios que se le irroguen por no llegar á su noticia los avisos y notificaciones que la misma hubiere de hacerle.

Art. 29. Si alguna acción correspondiese por herencia ú otro título á quien no reuniese las circunstancias prescritas en el art. 21, vendrá obligado á traspasarla dentro del término de un año, á contar desde que ocurrió el fallecimiento de su antecesor ó adquirió el derecho. Si trascurriese dicho plazo sin que el tenedor de las acciones haya podido realizar la venta, deberá dar aviso á la Gerencia dentro de los 30 días siguientes al año referido, en cuyo caso la Sociedad se hará cargo de las acciones al tipo del capital que tengan desembolsado, cuyo importe será pagadero dentro del término de tres meses. Pero si el tenedor dejara pasar el plazo fijado, más los 30 días de prórroga, sin haber realizado la venta ni dado aviso á la Gerencia, será considerado de igual condición que los accionistas morosos, y como tal, sujeto á lo que con respecto á estos se establece en el art. 18.

Art. 30. Si el sucesor de cualquier accionista reuniese las condiciones del art. 21, deberá poner de manifiesto á la Gerencia el título ó documento en que funde su derecho á las acciones, y previa la conformidad de aquella, será reconocido como accionista.

Art. 31. Todo accionista establecido viene obligado á surtir durante el año de artículos de la Sociedad por valor á lo menos de un 15 por 100 del capital nominal que sus acciones representen hasta llegar éste á 5.000 pesetas, y de un 10 por 100 del que exceda de dicha cantidad.

La Gerencia, de acuerdo con el Consejo de inspección, podrá liberar de tal obligación á los accionistas en determinados casos.

Art. 32. Los socios establecidos que sean especialistas en algún ramo de la Farmacia deberán vender á la Sociedad los productos de su especialidad con una rebaja de un 5 á un 10 por 100 relativamente á las mejores proposiciones que ofrezcan ó hayan ofrecido á otros compradores.

Art. 33. Ningun socio comanditario podrá ser tenedor de más de 50 acciones.

Art. 34. Los derechos que devengue la Hacienda pública por razón de esta escritura serán de cargo de la misma Sociedad, así como también los gastos que haya ocasionado su organización, establecimiento, constitución é instalación.

Todos los demás, así ordinarios como extraordinarios, de timbre y sello del Estado ó de otra naturaleza, abonables por cada acción y por su traspaso, serán directamente pagados por los accionistas.

Art. 35. Todo accionista podrá depositar en la Caja social sus títulos ó acciones y reclamar en cambio el correspondiente resguardo.

Art. 36. Los accionistas no son responsables de las obligaciones que contraiga la Sociedad en lo que exceda del capital que sus acciones representen.

Art. 37. En caso de extraviarse alguna acción, le será librado al tenedor un título ampliado de la misma, previa la oportuna reclamación por escrito del interesado á la Gerencia.

Art. 38. Cada acción da derecho á una parte proporcional de los beneficios que obtuviere la Compañía, en conformidad á lo que se establece en el art. 72, y á la correspondiente de los fondos sociales.

Art. 39. Todos los avisos que convenga poner en conocimiento de los accionistas se les comunicarán por medio de circulares que con su dirección personal les serán remitidas ó de la otra manera eficaz que determine la Gerencia, de acuerdo con el Consejo de inspección.

CAPÍTULO IV.

De la administración de la Sociedad.

Art. 40. La Sociedad será administrada por la Gerencia, constituida por D. Gonzalo Formiguera, junto con los demás individuos que componen la Sociedad colectiva G. Formiguera y Compañía, únicos á quienes corresponde la responsabilidad ilimitada.

Art. 41. Por la muerte de cualquiera de los socios colectivos no se disolverá la Sociedad ni aquella implicará cambio alguno en la Gerencia, sino que continuará la Compañía de igual modo administrada por los sobrevivientes. Los herederos del premuerto adquirirán desde entonces el carácter de socios comanditarios.

Sin embargo, en defecto ó por incapacidad de D. Gonzalo Formiguera, podrá ser elegida otra persona que le sustituya en su cargo por la junta general de accionistas, á propuesta de la Gerencia.

Art. 42. Serán atribuciones de la Gerencia, además de las expresamente consignadas en diversos artículos de estos estatutos, las siguientes:

1.º El uso de la firma social.
2.º Disponer y dirigir ampliamente, según su juicio, todas las operaciones, negocios y trabajos de la Sociedad en todas las circunstancias, siempre en armonía con los fines que la misma se propone, á tenor de lo establecido en el art. 4.º

3.º Nombrar y separar á todos los empleados, dependientes, delegados y representantes de la Sociedad dentro y fuera de Barcelona, y asignarles el sueldo y gratificaciones que crea procedentes.

4.º Elegir los locales en que la Sociedad deberá instalarse y los puntos en que habrá de establecer sucursales ó depósitos.

5.º Convocar á junta general extraordinaria de accionistas cuando lo estime del caso, poniéndolo en conocimiento del Consejo de inspección.

6.º Ejecutar los acuerdos válidos tomados en junta general de accionistas.

Art. 43. Los socios colectivos dedicarán á los asuntos de la Sociedad todo el tiempo y cuidado que estos exijan, quedándose absolutamente prohibido todo otro negocio ó ocupación que guarde analogía con los de la Sociedad ó pueda recaer en perjuicios de ésta.

Art. 44. En garantía del exacto cumplimiento de sus obligaciones, la Gerencia deberá tener depositadas 140 acciones en la Caja social, bajo la salvaguardia del Consejo de inspección. Dichas acciones no podrán ser vendidas ó traspasadas por los individuos de la Gerencia.

Art. 45. Como remuneración de sus servicios y responsabilidad, se asignan á D. Gonzalo Formiguera, y en su caso al que le sustituya, el sueldo mensual de 500 pesetas, y á cada uno de los demás socios colectivos el de 250 pesetas, cuyos sueldos figurarán en el inventario en la partida de gastos sociales. Además tendrán derecho á la percepción de la parte de los beneficios que obtenga la Sociedad, en conformidad á lo establecido en el art. 72.

Si se aumentare el capital social, ó sea el número de acciones, los sueldos antedichos se aumentarán en igual proporción desde que se haya desembolsado el 25 por 100 de las acciones suscritas.

Art. 46. D. Gonzalo Formiguera y el que en su caso le sustituya tendrá habitación franca en el local de la Sociedad si las condiciones de éste lo permiten.

CAPÍTULO V.

Del Consejo de inspección.

Art. 47. Habrá un Consejo de inspección, compuesto de cinco miembros, que representará á los accionistas en sus relaciones con la Gerencia. De ellos, y por elección de los mismos, uno ejercerá el cargo de Presidente, otro el de Vicepresidente, otro el de Secretario y dos el de Vocales. Se nombrarán además dos suplentes, cuyas atribuciones se determinarán en el art. 56.

Art. 48. Los individuos del Consejo de inspección y suplentes serán nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Art. 49. Todos los accionistas podrán ser elegidos miembros del Consejo de inspección y suplentes, mediante que al tomar posesión de su cargo depositen en la Caja social 50 acciones propias cada uno de los primeros, y 25 cada uno de los segundos, que no podrán transferir ó ceder mientras desempeñen su destino.

Art. 50. El Consejo de inspección será renovado cada dos años en la siguiente forma:

La primera renovación se hará de tres de sus individuos, elegidos por suerte; la segunda de dos, por antigüedad; y las últimas de tres y de dos individuos alternativamente, también por antigüedad.

El cargo de individuo del Consejo de inspección se declara reelegible en todo caso.

Art. 51. Serán atribuciones del Consejo de inspección:

1.º Examinar mensualmente el estado de los libros y de la Caja social.

2.º Examinar los inventarios, balances anuales y su estado acompañatorio.

3.º Emitir su dictamen ú opinion en los asuntos ó cuestiones que le proponga la Gerencia, y evacuar las comisiones de carácter profesional que la misma le encargue.

4.º Autorizar á la Gerencia para realizar compras de inmuebles, tomar cantidades á préstamo ó verificar otras operaciones, cuya cuantía aisladamente exceda de 30.000 pesetas, y cuando la perentoriedad del caso no permita convocar á junta general de accionistas.

5.º Convocar la junta general de accionistas, ordinaria y extraordinariamente, cuando lo considere oportuno ó le sea indicado por la Gerencia.

6.º Vigilar y procurar la exacta observancia de los presentes estatutos.

Art. 52. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos. No podrán formar acuerdo si no se hallan presentes tres de sus miembros por lo menos.

Art. 53. Deberá levantarse acta de sus sesiones firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 54. Se reunirá cuantas veces lo crea conveniente; pero á lo menos cuatro veces al año, y siempre que sea convocado por el Presidente, ó por dos Consejeros, ó por la Gerencia.

Art. 55. Los miembros del Consejo en el ejercicio de sus funciones no contraerán ninguna obligación personal ni solidaria, con relación á los negocios ú operaciones de la Sociedad, aparte de lo que les corresponda como socios comanditarios.

Art. 56. La ausencia de cualquier miembro á tres sesiones del Consejo sin justa causa implica su renuncia. En este caso, así como en los de enfermedades ú otra imposibilidad justificada, desempeñarán su cargo los suplentes.

CAPÍTULO VI.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 57. Todos los acuerdos sociales, sin perjuicio de las atribuciones de la Gerencia y del Consejo de inspección, tanto en los casos previstos en estos estatutos como en los no previstos, serán tomados en junta general de accionistas, con efectos obligatorios para todos los socios.

Art. 58. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente todos los años para aprobar el balance anual que corresponda y tratar de los demás asuntos sociales que se propongan por el Presidente de la junta ó por la Gerencia. También se podrán tratar en ésta los asuntos que con tres días de anticipación sean propuestos por escrito al Presidente del Consejo de inspección ó á la Gerencia y vayan firmados por seis accionistas. Será convocada con 30 días de anterioridad en la forma que prescribe el art. 39.

Art. 59. Se convocará además extraordinariamente con igual anticipación y en la propia forma, siempre que lo crea conveniente el Consejo de inspección ó la Gerencia, en cuyo caso deberá expresarse en los anuncios ó circulares el asunto ó asuntos que en ella deben ser discutidos á votados, sin que pueda tratarse de otros.

Art. 60. Para que cualquier junta general de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será necesario que en ella esté representada la tercera parte del número total de acciones de la Compañía.

Art. 61. Si en la junta que se celebre después de la primera convocatoria no estuviera representado el número suficiente de acciones, se procederá á segunda convocatoria con 15 días de anticipación en idéntica forma.

La segunda junta general que se celebre podrá tomar acuerdos válidos, sea el que fuere el número de acciones representadas en ella.

Art. 62. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, y generalmente votados por aclamación ó colectivamente. Sin embargo, la votación podrá tener lugar nominal, ó secretamente cuando así lo exigiere la índole del asunto ó punto que debiera votarse, á propuesta del Presidente de la junta ó de seis accionistas.

Art. 63. Toda junta ordinaria ó extraordinaria podrá suspenderse y continuarse en otro día, ó aplazarse cuando así se acordare, sin necesidad de proceder á nueva convocatoria.

Art. 64. Los accionistas deberán proveerse, con tres días de anticipación á la celebracion de cualquier junta general, de una papeleta de entrada que les librará el Secretario del Consejo de inspeccion.

Los que tuvieren la representacion de otros accionistas deberán al mismo tiempo exhibir y entregar á dicho Secretario las cartas ó documentos en que conste la representacion que se les haya delegado.

En la papeleta constará el número de votos que por derecho propio ó representacion habrá de tener el accionista en la votacion ó votaciones de aquella junta.

Art. 65. Sólo tendrán derecho á concurrir á las juntas, tanto por derecho propio como por delegacion de otros, los que sean accionistas reconocidos ó representantes legales de estos. Los últimos no podrán representar á terceros accionistas.

En ellas únicamente tendrán voz y voto los que representen cinco acciones.

Los que sean tenedores ó representantes de menor número podrán reunir sus acciones, eligiendo de entre ellos uno que las represente.

Cinco acciones dan derecho á un voto, 10 á dos, 20 á tres, y sucesivamente á un voto más cada 10 acciones que pasen de 20, hasta el número de 10 votos, máximo que puede emitir un socio comanditario, sea cual fuere el número de acciones que en la junta represente.

Los socios colectivos tendrán en conjunto 40 votos, que podrán ser emitidos indistintamente por todos ó cualquiera de ellos.

Art. 66. Presidirá la junta el Presidente del Consejo de inspeccion, y en su defecto el Vicepresidente del mismo ó cualquiera de los Vocales del Consejo. El Secretario de éste hará las veces de Secretario de la junta.

Art. 67. La junta designará dos Secretarios que intervengan en el escrutinio de las votaciones, cuyo nombramiento deberá recaer entre los cinco que representen mayor número de acciones.

Art. 68. Las decisiones de la junta general se harán constar en un libro de actas. En el acta de cada sesion se consignará lo que en ella ocurra; y el número de socios asistentes y acciones que representen. Serán firmadas por el Presidente y Secretario ó los que hagan sus veces.

CAPÍTULO VII.

De los beneficios sociales y su distribucion.

Art. 69. El año social empezará el 1.º de Julio y finirá el 30 de Junio del año inmediato siguiente.

Art. 70. Al fin de cada año social se formará por la Gerencia un inventario-balance general que manifieste la situacion económica de la Sociedad, y un estado acompañatorio expresivo del reparto de beneficios líquidos obtenidos, que despues de examinado por el Consejo de inspeccion será sometido á la junta general ordinaria de accionistas para su aprobacion.

Art. 71. Constituirán los beneficios líquidos anuales de la Sociedad los productos ó utilidades de los negocios y operaciones que realice, hecha deduccion de los gastos y cargas sociales de toda especie.

Art. 72. De dichos beneficios líquidos se deducirá en primer lugar un 6 por 100 de interés sobre el capital desembolsado por cada accion, y el resto será distribuido en esta forma:

Cinco por 100 al fondo de reserva de la Sociedad mientras no se acuerde cuota mayor.

Cinco por 100 á los individuos del Consejo de inspeccion, repartible por quintas partes á cada uno de sus cinco miembros.

Cinco por 100 á la Gerencia.

Quince por 100 á los socios colectivos, ó en su caso á cualquiera de sus herederos, por derecho de fundacion.

Setenta por 100 á los accionistas por adjudicacion y suscripcion, sin tener en cuenta el capital desembolsado por sus acciones respectivas, salvo lo que se acordare en caso de aumento de capital.

Art. 73. El pago de los intereses y beneficios tendrá lugar, previo el anuncio correspondiente, en la forma que prescribe el artículo 39, dentro de los tres meses de aprobado el inventario-balance y estado acompañatorio, en junta general ordinaria de accionistas al portador de los cupones correspondientes que al efecto deberán ser cortados de los respectivos títulos.

Art. 74. El fondo de reserva se destina á la amortizacion ó inversion de lo que se considere más conveniente por la Gerencia, de acuerdo con el Consejo de inspeccion.

Art. 75. Los intereses y beneficios sociales no reclamados dentro del término de cinco años, á contar desde su anuncio de pago, caducarán en beneficio de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 76. Será motivo de disolucion de la Sociedad que en el segundo inventario ó en cualquiera de los subsiguientes aparezca un 25 por 100 de pérdida; pero para que tenga lugar la disolucion, ha de preceder acuerdo de la junta general.

Art. 77. La disolucion será forzosa siempre que algun inventario arroje un 50 por 100 de pérdida.

Art. 78. Las pérdidas se repartirán á prorata del número de acciones de que cada accionista sea tenedor.

Art. 79. En el caso de disolverse la Sociedad, se procederá al correspondiente inventario y liquidacion por la Gerencia, interviniendo en este acto dos ó más liquidadores nombrados por la junta general.

Art. 80. Durante la liquidacion conservarán, tanto la Gerencia como el Consejo de inspeccion y la junta general, todas sus atribuciones.

Art. 81. Se realizarán por los liquidadores todas las existencias activas y pasivas de la Sociedad, y el producto resultante, deducidos los gastos de liquidacion, se repartirá proporcionalmente entre todos los accionistas del modo fijado en el artículo 78.

Art. 82. Los liquidadores, previa autorizacion de la junta general, podrán traspasar á un particular ó á otra Sociedad todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad en liquidacion. Para este caso, así como para la compra parcial de los bienes y efectos de la Sociedad, se dará siempre la preferencia, en igualdad de circunstancias, á cualquiera de los socios, y entre éstos á los que lo sean colectivos.

CAPÍTULO IX.

Del arbitraje.

Art. 83. Si durante la existencia de la Sociedad ó en el periodo de su disolucion y consiguiente liquidacion se suscitare alguna divergencia ó cuestion entre la Compañía y cualquiera de sus socios, ó entre los socios colectivos y los socios comandi-

tarios, se resolverá por amigables componedores, con arreglo á lo establecido en la seccion 2.ª del tit. 3.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

Art. 84. El fallo que los amigables componedores profiriesen por mayoría de votos ó por unanimidad será obligatorio, y la parte que no se conformase con él y acudiese á los Tribunales ordinarios satisfará como pena á la otra la multa que al efecto se fijará en el propio fallo por los árbitros, segun la indole é importancia del asunto.

Artículo adicional.

D. Emilio Formiguera, Doctor en Farmacia, que actualmente no forma parte de la Sociedad colectiva G. Formiguera y Compañía por no reunir, entre otras circunstancias que fija el artículo 4.º del Código de Comercio, la de ser mayor de edad, será admitido como socio colectivo de la Compañía y considerado con derecho á gozar de todas las prerogativas que á los mismos conceden los presentes estatutos cuando por tener la capacidad legal de que hoy carece entre á formar parte de dicha Sociedad colectiva G. Formiguera y Compañía.

Los señores otorgantes aprueban los anteriores pactos y capitulos, y prometen su cumplimiento, con enmienda de daños y costas.

Quedan enterados los propios señores otorgantes del deber de presentar esta escritura en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmission de bienes de este partido, y de cumplimentar las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo firman ante el infrascripto Notario, siendo testigos presenciales D. Joaquin Marcillo y Ciurana y D. Joaquin Solá y Freixas, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido; de todo lo que y del conocimiento, profesion y vecindad de los últimos doy fé.—Gaspar Formiguera.—G. Formiguera.—Rosendo Carrasco.—José Martí y Artigas.—José Canudas y Salada.—Francisco de Paula Aguilar.—P. Genové.—Eusebio Bofill.—Eusebio Fortuny.—F. Poquet y Pamies.—Joaquin Marcillo.—Joaquin Solá.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 331 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad Farmacéutica Española en un pliego de papel sellado de la clase 1.ª, núm. 10.937, y 11 de la clase 12.ª, números del 1.344.457 al 467, en Barcelona á 16 de Marzo de 1882.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos 13 pliegos de papel sellado de la clase 10.ª, números del 35.261 al 35.272 y 444.456, en Barcelona á 5 de Julio de 1882.—Luis G. Soler.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona 12 de Julio de 1882.—Joaquin Nicolau.—Luis Gonzaga.

ACTA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Gonzalo Formiguera y Soler, Farmacéutico, vecino de esta ciudad, segun cédula personal, número 10.059, librada en la misma en 9 de Noviembre del año último, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 991.—En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Julio de 1882, reunidos, previa convocatoria, los señores que se expresarán, accionistas de la Sociedad comanditaria por acciones, denominada Sociedad Farmacéutica Española, domiciliada en esta ciudad bajo la razon de G. Formiguera y Compañía, fundada con escritura recibida ante el Notario que suscribe, en 6 de Marzo último, bajo la presidencia de D. Gonzalo Formiguera y Soler, Gerente de la expresada Sociedad, por delegacion de los socios fundadores de la misma, y con asistencia de mi Don Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital; se abrió la sesion á las tres de la tarde por el referido Sr. Presidente, manifestando que hallándose suscritos los cuatro quintos de las 2.500 acciones en que está dividido el capital social de 1.250.000 pesetas, se habria convocado á los señores accionistas á fin de constituir definitivamente la Sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de los estatutos consignados en dicha escritura; y en su razon dispuso se leyese los nombres de los señores accionistas y el número de acciones respectivamente suscritas, con expresion de los señores asistentes y representados en este acto y de los que han dejado de asistir, á saber:

Table listing shareholders and their share counts. Includes names like D. Francisco de Paula Aguilar y Garriga (50), D. Francisco de Asis Arola y Domenech (10), D. Salvador Andreu y Grau (10), etc.

Table listing shareholders and their share counts. Includes names like D. Pedro Basagañas y Bonhome (1), El mismo, en representacion de D. Rafael Fontova y Gavaña (2), Idem de D. Manuel Guillen y Hortal (1), etc.

Table listing shareholders (accionistas) and the number of shares (acciones) they hold. Includes names like D. Pedro Ruiz y Ortega, D. Salvador Tormes y Pujals, etc.

Señores accionistas que han dejado de asistir.

Table listing shareholders who did not attend, including names like D. Antonio Alvesa y Péris, D. Ramon Aramburo y Machain, etc.

TOTAL, dos mil ocho acciones..... 2.008

Acto continuo el Sr. Presidente, de conformidad con lo prescrito en el referido art. 8.º de los estatutos de dicha Sociedad, declaró con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, constituida la Sociedad comanditaria por acciones, denominada Sociedad Farmacéutica Española.

Seguidamente expresó el Sr. Presidente, por sí y á nombre de los demás socios fundadores, que desde aquel momento cesaban las atribuciones que se le habian conferido, puesto que quedando constituida la Sociedad, á ésta correspondia elegir Presidente de la primera junta que se celebraba, proponiendo para tal cargo á D. José Canudas y Salada.

Aclamado éste por unanimidad, pasó acto seguido á ocupar la presidencia; y tomando la palabra, manifestó que con arreglo al art. 48 de los estatutos de la Sociedad procedia nombrar el Consejo de inspeccion y suplentes, invitando á los señores accionistas á ponerse de acuerdo para dicho nombramiento, al cual se procedió desde luego, quedando elegidos por aclamacion y por unanimidad para componer dicho Consejo los señores siguientes: D. Francisco de Paula Aguilar y Garriga, Don Pedro Genové y Colomer, D. Eusebio Bofill y Buñill, D. Francisco de Asis Arca y Domenech, y D. Francisco Poquet y Pamiés, y para suplentes D. Felipe Comabella y Guimet y Don Salvador Andreu y Grau.

En seguida D. Eusebio Fortuny y Raurés propuso un voto de confianza á los señores nombrados para componer la Junta de inspeccion y á la Gerencia, quedando acordado así por unanimitad, mereciendo que el Sr. Presidente en sentidas frases expresara, en nombre de la referida Junta, su profundo agradecimiento á los señores accionistas; así como el Sr. D. Gonzalo Formiguera, en representacion de la Gerencia, diese tambien las más expresivas gracias por aquella prueba de confianza.

En seguida, á excitacion del Sr. Presidente, han sido designados para firmar este acta los Sres. D. José Canudas y Salada y D. Eusebio Fortuny y Raurés, Farmacéuticos, vecinos de esta ciudad, quienes han exhibido sus respectivas cédulas personales, números 339 y 4312, libradas en la misma, la primera en 13 Agosto y la segunda en 10 Noviembre, las dos del año último.

Y dando el Sr. Presidente por terminado este acto, levantó la presente, que firman dichos Sres. Canudas y Fortuny, con los testigos presenciales D. Joaquin Solá y Freixas y D. Joaquin Marcillo y Ciurana, ambos de esta vecindad, despues de haber sido leida por mí el infrascrito Notario á los requerientes, por haberlo así dispuesto; de todo lo que, y del conocimiento, profesion y vecindad de los referidos Sres. Canudas y Fortuny, doy fé.—Eusebio Fortuny y Raurés.—José Canudas y Salada.—Joaquin Solá.—Joaquin Marcillo.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 991 obra en mi protocolo corriente de escrituras. Y libro la presente copia á favor de la Sociedad Farmacéutica Española en un pliego de papel sellado de la clase 40.ª, núm. 446.870, y seis de la 42.ª, números del 3.373.876 al 381, en Barcelona á 5 de Julio de 1882.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original que he devuelto á D. Gonzalo Formiguera y Soler, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos ocho pliegos de papel sellado, de la clase 40.ª, números del 446.702 al 709, en Barcelona á 5 de Julio de 1882.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona 12 de Julio de 1882.—Joaquin Nicolau.—Luis Gonzaga. X—88

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.15 á 1.22 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.13 á 1.15 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1.09 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.56 á 0.66 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.16 á 0.28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y á 12.50 al decálitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 36.74 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 16.20 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 155.—Carneros, 373.—Terne-ras, 44.—Ovejas, 178.—Total, 750.

Su peso en kilogramos..... 10.690.66

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 22 de Julio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1882.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 27
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -26
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Señales telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Julio de 1882.

Table of telegraphic signals with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, DIRECCION del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 22.

Valdesevilla. | 765.0 | 23.0 | O..... | Brisa. | Despejado. | »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Santander.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto ségundo.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Solano, confesor, y Santa Cristina, virgen y martir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Aquí, León!—Adios, mundo amargo.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.